



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiséis

Procede el Despacho a resolver como en derecho corresponda la acción de tutela instaurada por **JENNY PAOLA CRUZ ALFONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.866.843 de Villavicencio (Meta), contra la **Fiscalía General de la Nación** y la **Universidad Libre**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la información.

ANTECEDENTES

Indicó la accionante que participó en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el cargo de Asistente de Fiscal III, modalidad ingreso, habiendo cumplido oportunamente con el pago de los derechos de participación, la presentación y aprobación de las pruebas del concurso, obteniendo un puntaje que le permitió integrar la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 0015 de 2026, ocupando la posición 125 para proveer 250 vacantes.

Posteriormente, atendió todos los requerimientos efectuados por la Fiscalía General de la Nación, incluyendo el diligenciamiento y envío de la autorización para estudios de verificación, la realización del estudio de seguridad, la visita domiciliaria y la entrega de la documentación exigida, sin que durante dichas actuaciones se evidenciara irregularidad alguna en su información o documentación aportada.

Ante la ausencia de información sobre la continuidad del proceso de nombramiento, la accionante presentó derecho de petición el **14 de mayo de 2026** solicitando una respuesta clara y de fondo respecto de su situación dentro del concurso y el estado de su eventual vinculación. Sin embargo, la Fiscalía únicamente informó el traslado

de la solicitud a otra dependencia por razones de competencia, sin emitir un pronunciamiento material sobre los interrogantes planteados. Transcurrido el término legal previsto para responder, al momento de interponer la presente acción, la entidad no había suministrado una respuesta completa, clara, precisa y congruente, razón por la cual considera vulnerado su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, afirma que persiste la vulneración de dicho derecho fundamental, circunstancia que además repercute directamente en sus derechos al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al mérito, toda vez que cumplió satisfactoriamente todas las etapas del concurso y actualmente existe incertidumbre sobre su situación jurídica dentro de la lista de elegibles.

Con fundamento en lo anterior solicitó: “**PRIMERA:** *Amparar mis derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y mérito, consagrados en los artículos 13, 23, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, los cuales considero vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.*

SEGUNDA: *Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que, dentro del término que su Despacho estime pertinente, emita una respuesta de fondo, completa, clara, precisa, congruente y debidamente motivada respecto de todas las solicitudes formuladas en los derechos de petición presentados por la suscrita.*

TERCERA: *Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la Universidad libre, que informe de manera detallada, clara y verificable el estado actual del Concurso de Méritos FGN 2024 en relación con mi situación particular, indicando las etapas surtidas, las pendientes por desarrollar y las actuaciones administrativas adelantadas respecto de mi proceso de selección.*

CUARTA: *Ordenar a las entidades accionada que suministre información completa y de fondo sobre la valoración de antecedentes, el resultado de la entrevista, el estudio de seguridad, la visita domiciliaria y demás verificaciones efectuadas dentro del concurso, precisando si existe alguna observación, novedad o circunstancia que afecte mi permanencia en la lista de elegibles o mi eventual nombramiento.*

QUINTA: *Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre que informe de manera clara, expresa y motivada el estado actual de mi nombramiento o, en su defecto, la etapa siguiente dentro del proceso de provisión del cargo para el cual resulté elegible, indicando los términos y actuaciones pendientes para la materialización de los derechos derivados de mi inclusión en la lista de elegibles.*

***SEXTA:** Ordenar a la entidad accionada adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de mis derechos fundamentales al trabajo, al mérito, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 125 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional sobre concursos de méritos.”*

ACTUACIÓN POSTERIOR

Mediante Auto del **10 de junio de 2026** se avocó conocimiento de la acción. Se dispuso correr traslado de la demanda constitucional a la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre y se vinculó a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía General de la Nación, al Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 y a los aspirantes al “**Concurso de Méritos FGN 2024**”, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación (a través de su página web), donde se publica la información del concurso.

Descorriendo el traslado de la demanda, **el Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, integrada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S.**, indicó que actuó únicamente como operador del Concurso de Méritos FGN 2024 en virtud del Contrato No. FGN-NC-0279-2024, cuyo objeto comprende el desarrollo del concurso hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles.

Señaló que se acreditó que la accionante se inscribió al cargo de Asistente de Fiscal III (OPECE I-202-M-01-(250), superó la etapa de verificación de requisitos mínimos, obtuvo 67 puntos en las pruebas eliminatorias (cumpliendo el mínimo exigido de 65 puntos), avanzó a la prueba de valoración de antecedentes y posteriormente fue incluida en la lista de elegibles, donde actualmente ocupa el **puesto 124** tras las modificaciones efectuadas a dicha lista.

Respecto del derecho de petición presentado por la accionante el **14 de mayo de 2026**, **señaló que respondió el 20 de mayo de 2026**, informando que la solicitud versaba sobre actuaciones posteriores a la conformación de la lista de elegibles, materia que corresponde a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial (SACCE) de la Fiscalía General de la Nación. Por tal razón, **dio traslado de la petición a la autoridad competente** dentro del

término previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 e informó oportunamente dicha remisión a la peticionaria.

Con fundamento en lo anterior, solicitó ser desvinculada de la acción de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva, argumentando que carece de competencia para atender la pretensión de la actora.

Finalmente, informó haber cumplido la orden judicial de publicar la admisión de la tutela y notificar a los participantes del concurso mediante la plataforma SIDCA3.



Notificación	Fecha Publicación	Acciones
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No. 2026-0018	12/05/2026 11:25 AM	<input type="checkbox"/>
NOTIFICACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA - Radicado No. 520010109006-2026-00108	11/04/2026 12:28 PM	<input type="checkbox"/>
NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA Radicado No. 13001311800220260003790	13/04/2026 03:26 PM	<input type="checkbox"/>
NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA Radicado No. 20-055-01-04-901-2026-00049-01	04/05/2026 02:35 PM	<input type="checkbox"/>
NOTIFICACIÓN FALLO TUTELA SEGUNDA INSTANCIA Radicado No. 20-055-01-04-901-2026-00049-01	04/05/2026 02:35 PM	<input type="checkbox"/>

A su turno, **el Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación**, solicitó declarar improcedente la acción de tutela por carencia actual de objeto por hecho superado, al considerar que cesó cualquier vulneración alegada por la accionante.

Lo anterior, por cuanto mediante oficio No. 2026301000451992 del 28 de mayo de 2026, enviado al correo electrónico registrado por la accionante a través del Sistema de Gestión Arkiva, se atendió la solicitud fechada el 14 de mayo del corriente año. Indicando que, la respuesta fue reiterada con el fin de garantizar su efectiva comunicación y dejar constancia de la gestión realizada.

El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicitó su desvinculación de la acción de tutela por falta de legitimación en la causa por pasiva, al señalar que su competencia dentro del Concurso de Méritos FGN 2024 finaliza con la conformación y publicación de las listas de elegibles (conforme al Decreto Ley 020 de 2014 y al Acuerdo 001 de 2025).

Respecto de la petición presentada por la señora CRUZ ALFONSO, indicó que fue recibida y remitida oportunamente a la Subdirección

de Talento Humano, autoridad competente para adelantar las etapas posteriores del concurso (en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015).

Asimismo, informó que el proceso de selección avanzó a la etapa de audiencia pública de escogencia de vacantes (el 19 de junio de 2026) convocada por la Subdirección de Talento Humano (responsables del estudio de seguridad, escogencia de vacantes y nombramiento en período de prueba). En consecuencia, sostuvo que actuó diligentemente dentro de sus competencias y solicitó al juez declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo creado constitucionalmente con el fin de contrarrestar la violación a los derechos fundamentales de los asociados, siendo procedente contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que atente contra los mismos, o de los particulares en aquellos casos señalados por la Ley.

Abordando el caso bajo estudio, la queja se funda específicamente en que la Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (integrada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S), hasta el momento de interponer la presente acción¹, no había resuelto de fondo la solicitud radicada desde el 14 de mayo de 2026, en donde deprecó:

Outlook

Registro PQR Sistema SIDCA 3

Desde notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co <notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co>
Fecha Jue 14/05/2026 2:34 PM
Para asesorasjuridicasjn@hotmail.com <asesorasjuridicasjn@hotmail.com>

señor(a):
Jenny cruz
Número de identificación:1121866843
Correo:asesorasjuridicasjn@hotmail.com

Estimado peticionario, la U.T Concurso de Méritos FGN 2024 se permite informarle que su petición, queja, reclamo o sugerencia quedó registrada el día 14 de mayo de 2026 a las 02:34 p. m. con el número de radicado **PQR-202605000013605** en el módulo de PQRS – SIDCA3 y se encuentra en estado **CREADA**.

A continuación, se detallan algunos aspectos importantes relacionados con su PQRS:

Tipo de solicitud:Petición
Etapas:Lista de Elegibles
Asunto:SOLICITUD INFORMACION PROCESO DE NOMBRAMIENTO


Mensaje: Bogotá, D.C. 14 de mayo de 2026. SEÑORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Cordial saludo, Me permito solicitar información clara y precisa sobre el proceso de nombramiento y continuidad del concurso de la Fiscalía correspondiente al año 2015. En mi caso particular, me postulé para el cargo de Asistente de Fiscal Grado III, ocupando actualmente la posición número 125 dentro de la lista de elegibles para proveer 250 vacantes, de conformidad con la Resolución No. 0015 del 28 de febrero de 2026. Frente a esta situación, manifiesto mi preocupación, toda vez que el pasado 1 de abril de 2026 fue realizada la entrevista correspondiente con el investigador de la Fiscalía GERMÁN PAVA, diligencia en la cual se verificó que la documentación aportada no presenta alteraciones, es legítima y cumple con los requisitos exigidos. Asimismo, se efectuó el respectivo estudio de seguridad, documento que fue remitido a correo electrónico de fecha 09 de marzo al correo estudiosconfidencialidadDPA@fiscalia.gov.co. No obstante, a la fecha no he recibido una respuesta de fondo sobre el estado de mi nombramiento o la siguiente etapa del concurso, pese a la información que ha circulado respecto de una posible suspensión del concurso, situación que eventualmente podría modificar la posición de las listas de elegibles. En consecuencia, solicito se me brinde información clara, concreta y de fondo que pueda despejar dudas, debido a que esta situación generaría controversia sobre el debido proceso sobre todo cuando yo cumplí a cabalidad los requisitos para el nombramiento. Anexo resolución.


¹ Conforme Acta de Reparto 9 de junio de 2026

Al respecto, la accionante manifestó que la única comunicación recibida correspondió al oficio de fecha 20 de mayo de 2026, mediante el cual se le informó el traslado de su petición a otra dependencia por razones de competencia; sin emitir No obstante, sostuvo que dicha actuación se limitó a comunicar la remisión del asunto, sin emitir respuesta material, concreta y de fondo.

Al respecto, el **Subdirector de Talento Humano (E) de la Fiscalía General de la Nación** Indicó que la presunta vulneración alegada cesó en la medida en que la petición radicada el 14 de mayo de 2026 fue atendida mediante oficio No. 2026301000451992 del 28 de mayo de 2026, remitido al correo electrónico registrado por la accionante a través del Sistema de Gestión Arkiva.

Precisó, además, que dicha respuesta fue reiterada posteriormente con el propósito de garantizar su efectiva comunicación y dejar constancia de las actuaciones desplegadas por la entidad. En respaldo de lo anterior, allegó copia del oficio emitido y del respectivo correo electrónico de envío.




2026301000451992

Radicado No: 2026301000451992
28/05/2026 08:29 AM
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,
JENNY PAOLA CRUZ ALFONSO

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición con radicado No. 2026301001725801 del 21 de mayo de 2026

Respetada señora Jenny,
En atención al derecho de petición presentado por usted, relacionado con la solicitud de:

" (...) a la fecha no he recibido una respuesta de fondo sobre el estado de mi nombramiento o la siguiente etapa de concurso, pese a la información que he circulado respecto de una posible suspensión del concurso, situación que eventualmente podría modificar la posición de las listas de elegibles (...)"


De conformidad con las reglas previstas en el Acuerdo 001 de 2025 y en la resolución mediante la cual se conformó la lista de elegibles del empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL III**, OPECE No. 1-202-M-D1-(250), una vez publicada la respectiva lista, la entidad debe surtir los etapas subsiguientes del proceso de selección, dentro de las cuales se encuentra el estudio de seguridad de los aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas, esto es, de las (250) personas que integran la lista de elegibles de la entidad.

En ese sentido, hasta tanto no finalicen en su totalidad los estudios de seguridad de dichos aspirantes, la entidad no se encuentra en posibilidad de adelantar la audiencia de escogencia de vacante y posterior trámite de nombramiento en periodo de prueba toda vez que estas actuaciones dependen de la consolidación definitiva de los elegibles que continúan con opción de provisión del empleo ofertado.

Por lo anterior, a la fecha no es posible informar una fecha estimada para la realización de los nombramientos en periodo de prueba, en razón a que aun no han culminado los estudios de seguridad de la totalidad de los 250 elegibles.

Bajo este contexto, es importante tener en cuenta que, una vez los investigadores reciben la misión de trabajo para realizar los estudios de seguridad, inician el respectivo proceso remitiendo, vía correo electrónico a la dirección aportada por cada aspirante, el formato FCN-AP01-F-125 "Formato Confidencial para Estudio de Verificación de Aspirantes para Ingreso al Servicio de la Entidad", mediante el cual se autoriza la realización de consultas relacionadas con antecedentes, anotaciones judiciales, información académica y demás verificaciones necesarias dentro del referido proceso.

Posteriormente, una vez el formato ha sido debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante, se procede a solicitar la información necesaria para validar los documentos aportados como requisitos mínimos para el cargo al cual optó, procedimiento indispensable para la elaboración del informe de verificación, confiabilidad y confidencialidad. Para ello, se requiere obtener respuestas que dependen de manera



exclusiva de las entidades, organismos, universidades o instituciones que deban certificar la información correspondiente.


Adicionalmente, resulta indispensable la consulta de los diferentes bases de datos públicas, con el fin de establecer la existencia de registros, anotaciones o antecedentes de carácter disciplinario, fiscal o judicial, según corresponda.

Una vez obtenida y validada la información y documentación antes señalada, se programa la visita domiciliaria a los inmuebles donde habitan o residen los aspirantes valorados, diligencia que se coordina conforme a la disponibilidad de cada uno de ellos y a la programación de los servidores encargados de dicha labor.

Así las cosas, una vez reunida la totalidad de la información, esto es: i) las respuestas a las validaciones requeridas respecto de información y documentos; ii) los registros, anotaciones o antecedentes; y iii) la visita domiciliaria, se emite el informe final de Estudio de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad de Aspirantes para el Ingreso al Servicio de la Entidad.

Dicho informe es remitido a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, continúe con el procedimiento correspondiente para la realización de la audiencia de escogencia y los respectivos nombramientos en periodo de prueba.

Atentamente,
Subdirección de Talento Humano
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MURILLO
BOGOTÁ, D.C. 28 DE MAYO DE 2026
JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



Como soporte de notificación, se anexó captura de pantalla con el reporte en el sistema así como el remitido el 19 de junio de la presente anualidad, al correo señalado por la accionante:

The screenshot shows a document management system interface. At the top, it displays document metadata: Radicado: 2026301000451992, ID Control: 280306, Clase: ENVIADA, Año: 2026, and Prioridad: Normal. Below this, there are tabs for 'Información del documento', 'Flujo de trabajo - Proceso documental', and 'Flujo de trabajo - Generación del documento'. The main area shows a table with columns 'Orden', 'Información', and 'Gestor'. The first row (Order 1) contains details about the document's assignment and processing, including the date assigned (28/5/2026 8:29:10), the instruction received, and the user who processed it (BOGOTÁ D.C BUNKER). To the right, the manager's information is shown: JOSE IGNACIO ANGULO M, Subdirector Nacional. Below the table, there is a 'Clasificar Documentos' section with dropdown menus for 'Clase de comunicación*' (ENVIADA) and 'Medio de envío*' (Electrónico). It also includes a 'Tipología documental' section with fields for 'Tipología documental', 'Unidad administrativa', 'Oficina productora', 'Serie', and 'Subserie'. A 'Usuario' section is highlighted with a red box, showing details for 'Persona natural' with name 'JENNY PAOLA CRUZ ALFONSO' and email 'asesorasjuridicasjn@hotmail.com'. At the bottom, there is an 'Asunto*' field with the text 'Respuesta a derecho de petición con radicado No. 2026301001725801 del 21 de mayo de 2026' and an 'Aceptar' button.

Outlook

RESPUESTA A DERECHO DE PETICION RADICADO No. 2026301000451992

Desde María Victoria Hurtado Alarcon <mariv.hurtado@fiscalia.gov.co>
 Fecha: Mar 16/06/2026 10:43
 Para: asesorasjuridicasjn@hotmail.com <asesorasjuridicasjn@hotmail.com>

1 archivo adjunto (106 KB)
 2026301000451992.pdf

Buenos Días Respetada señora Jenny.

Me permito remitir adjunto oficio: Respuesta al Derecho de Petición con Radicado No.2026301001725801 del 21 de mayo de 2026, asignada por competencia a esta subdirección

Lo anterior para su conocimiento.

Agradezco confirmar el recibido.

Para cualquier información adicional envíarla al correo electrónico subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co

Cordialmente.

María Victoria Hurtado Alarcón
 Subdirección de Talento Humano
 Teléfono: 5702000 ext. 11003
 Fiscalía General de la Nación
 Avenida Calle 24 No 52-01, Edificio Gustavo de Greiff, Piso 1, C.P. 111321 Nivel Central - Bogotá

Corolario de lo expuesto por la entidad accionada, es viable concluir que finalmente se emitió la respuesta de fondo a la petición interpuesta por la accionante, conforme obra en el sistema de la entidad demandada y también fue dirigida al correo electrónico dispuesto para efectos de notificación, por cuya ausencia se dio inicio a la presente acción de tutela.



De acuerdo con lo anterior, se configura la viabilidad de declarar el asunto como un hecho superado, es decir, que el motivo o causa que dio origen a la presente acción de tutela ha desaparecido, toda vez que se ha demostrado que estando en curso el proceso se ha resuelto de fondo la petición adiada el 14 de mayo de 2026, informando que, conforme al Acuerdo 001 de 2025 y a las reglas del proceso de selección, antes de adelantar la audiencia de escogencia de vacantes y los nombramientos en período de prueba, deben culminar los estudios de seguridad de los 250 aspirantes ubicados dentro del número de vacantes ofertadas. Por tal razón, le indicó que actualmente no es posible establecer una fecha estimada para los nombramientos.

Asimismo, le explicó detalladamente las etapas que integran el Estudio de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad, entre ellas: la remisión y diligenciamiento del formato de autorización, la validación de requisitos mínimos, la consulta de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, y la realización de visitas domiciliarias. Una vez consolidada y verificada toda la información, se emite un informe final que es remitido a la Subdirección de Talento Humano para continuar con la audiencia de escogencia y los respectivos nombramientos.

En consecuencia, la entidad emitió una respuesta de fondo, clara y congruente frente a la solicitud elevada, precisando el estado actual del concurso y las razones por las cuales no resulta posible informar una fecha concreta para el nombramiento solicitado.

Por lo tanto, en punto a esto, ha dejado de estar amenazado el derecho fundamental de petición y cualquier otro derecho del aquí accionante; de modo que, tal y como lo ha sostenido la Corte Constitucional², “(...) la desaparición de los supuestos de hecho en los cuales se fundó la acción -bien sea por haber cesado la conducta violatoria, por haber dejado de tener vigencia o aplicación el acto en qué consistía el desconocimiento del derecho, o por haberse llevado a cabo la actividad cuya ausencia representaba la vulneración del mismo- conduce a la pérdida del motivo constitucional en que se basaba el amparo. Ningún objeto tiene en tales casos la determinación judicial de impartir una orden, pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia.

² Corte Constitucional. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-033 del 4 de febrero de 1994.

(...) *En dichas hipótesis la correspondiente decisión sería inoficiosa en cuanto no habría de producir efecto alguno*".

Por lo tanto, se habrá de reconocer la cesación de la actuación demandada y como consecuencia se negará la tutela solicitada.

En consecuencia, atendido lo expuesto en el cuerpo considerativo que precede, el JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que en este caso cesó la actuación demandada y, por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del decreto 2591 de 1991, la acción de tutela se hace improcedente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no conceder la tutela solicitada por JENNY PAOLA CRUZ ALFONSO, contra la Fiscalía General de la Nación, y la Universidad Libre.

TERCERO: Ordenar a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 que efectuó la notificación de la presente providencia a los aspirantes al "Concurso de Méritos FGN 2024", mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin. **Término concedido un (1) día para remitir constancia de la publicación.**

CUARTO: Notifíquese esta decisión en los términos señalados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y si no es impugnada remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LILIANA CORREDOR ARCINIEGAS
Juez

Yjrt.